



## SUMARIO

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DISPOSICIONES GENERALES

- 832-. Bases de la convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo, para contratos temporales, de profesores en las especialidades de inglés, francés, y árabe, para el Instituto de Idiomas de Ceuta. **Pag 1538**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 829-. Notificación a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Castaño Camacho, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico. **Pag 1543**
- 831-. Notificación a D<sup>a</sup>. Paqui Guil Vázquez, relativa al expediente de solicitud de implantación de local sito en Plaza Tte. Ruiz (Antigua Tertulia Flamenca), a instancias de D<sup>a</sup>. Aurea López Blas, para ejercer la actividad de pizzería con terraza (expte. 14536/2015). **Pag 1544**
- 835-. Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad del local sito en c/ Tte. Muñoz Castellanos, Edif. Ceuta-Center, local B-6, a instancia de D. José Salas Rodríguez, para terraza. **Pag 1544**
- 836-. Notificación a D<sup>a</sup>. Rachida Ahmed Abdeselam, relativa al expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad del local sito en c/ Pedro de Meneses nº 2, a instancias de D<sup>a</sup>. Nieves Castaño Chacón, para terraza (expte. 51307/2013). **Pag 1544**
- 837-. Notificación a D. José M<sup>a</sup>. Sánchez Huertas, relativa al expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad del local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados, Edif. Levante, local 1, a instancias de D. Antonio Martínez Maese, para terraza (expte. 33417/2014). **Pag 1545**
- 839-. Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en Bda. Miramar Bajo, Bloque nº 1 (expte.09625/2014). **Pag 1545**

# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC

Nº5466

## INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES. DIREC. TERRITORIAL CEUTA

- 833-. Notificación a D. Abdelilah Chellaf Baali Abdelatif, relativa al expediente 51/138-I/14 Pas. **Pag 1547**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

- 834-. Notificación a Ismaoubi S.L.U., relativa a Procedimiento Ordinario 415/2014. **Pag 1548**

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA

- 838-. Notificación a D<sup>a</sup>. Derar Taha, relativa a Juicio de Faltas 264/2014. **Pag 1548**

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 830-. EMVICESA.-Contratación mediante procedimiento abierto de las obras de rehabilitación de los bloques pertenecientes a la Bda. Santiago Apóstol (integrada en el ARI distrito 11, 4ª Fase), con aportación del proyecto del contratista, en expte. 9/2013. **Pag 1549**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DISPOSICIONES GENERALES

**832.-** La Junta Rectora del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad de Ceuta, con fecha 16/04/15, y, con posterioridad, el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en su reunión de 24/04/15, adoptaron el siguiente acuerdo:

Aprobar las bases para la creación de una bolsa de trabajo para contratos temporales en las especialidades de inglés, francés y árabe del Instituto de Idiomas de Ceuta, que se adjuntan.

Ceuta, 27 de abril de 2015

Vº Bº LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO INSTITUTO DE IDIOMAS

LA SECRETARIA GENERAL

P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

María Isabel Deu del Olmo

Miguel Ángel Ragel Cabezuolo

**BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATOS TEMPORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE INGLÉS, FRANCÉS, Y ÁRABE DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE CEUTA.**

### 1. OBJETO

Se convocan pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo para contratos temporales del Instituto de Idiomas de Ceuta, mediante concurso-oposición.

La bolsa de trabajo tendrá una duración máxima de dos años, con posibilidad de prórroga por uno más.

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, la Ley 7/1985, el RD 896/1991 y el Real Decreto 781/1986, en todo aquello que no se oponga a la primera.

### 2. PLAZAS CONVOCADAS

Las plazas objeto de esta bolsa son las que se señalan en cada convocatoria que se publicará en el BOCCE, según vayan surgiendo las necesidades de la Ciudad Autónoma.

### 3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57.4 de la Ley 7/2007 para los extranjeros.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d. Poseer la titulación de licenciado en Filología en la rama de inglés, francés o árabe o en cualquier otro idioma que se vaya a impartir, la licenciatura en Traducción e Interpretación en la rama correspondiente, o bien, cualquier licenciatura en otra especialidad con posesión del Diploma C2 en el idioma para el que se presenten.
- e. Estar en posesión del "Título de Especialización didáctica" o del Título Oficial de Máster" que acredite formación pedagógica y didáctica necesaria para impartir clases.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

### 4. SOLICITUDES.

La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo I de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General del Instituto de Idiomas de Ceuta.

Las solicitudes se dirigirán a la Presidenta del Instituto de Idiomas de Ceuta, a las que se acompañarán una fotocopia grapada del D.N.I, así como del resto de documentación que servirá de base a la puntuación de la fase de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro del Instituto de Idiomas de Ceuta (Campus Universitario, 2ª Planta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26/11/1992.

### 5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará compuesto por cuatro miembros, asistidos/as por un/a secretario/a, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La totalidad de los/las miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso.

El Tribunal Calificador será el siguiente:

\* Presidente/a: Un/a empleado/a público/a del Instituto de Idiomas de Ceuta nombrado por el órgano competente en materia de

personal.

\* Secretario/a: Un/a empleado/a público/a designado por el órgano competente en materia de personal que actuará con voz pero sin voto.

\* Vocales: Dos vocales designados por la Presidenta del Instituto de Idiomas de Ceuta.

Podrá asistir, asimismo, un observador por la representación sindical. La asistencia de los observadores se limitará exclusivamente a las sesiones en la que se encuentren física y personalmente los aspirantes.

Los/las miembros del Tribunal están sujetos/as a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados/as miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del/de la Presidente y del/ de la Secretario/a y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los arts. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 6. PROCESO SELECTIVO.

La selección de los/las aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

Pruebas selectivas.

Concurso.

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los/las aspirantes en el momento de presentar la solicitud.

Los méritos se valorarán con arreglo al siguiente baremo hasta un máximo de 40 puntos:

a. Experiencia profesional hasta un máximo de 15 puntos.

Por los servicios prestados, en cualquier Administración Pública o en Entidades u Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, o en el Instituto de Idiomas de Ceuta, en puestos de trabajo sustancialmente iguales al que se convoca se otorgará 0,3 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante certificado acreditativo del periodo trabajado y categoría laboral.

Por los servicios prestados en empresa privada en puestos sustancialmente iguales al que se convoca, se otorgará 0,05 puntos por mes trabajado, debidamente justificado mediante el contrato y vida laboral, debiendo en caso de presentación de fotocopias, estar compulsadas.

b. Formación académica hasta un máximo de 20 puntos.

Por haber realizado cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales, y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,15 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 15 puntos.

Por la participación en cursos en el extranjero, escuelas de verano, actividades en otros idiomas, proyecto Comenius, homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos, se otorgarán 0,15 puntos por cada 20 horas, hasta un máximo de 5 puntos.

c. Otros. (Máximo 5 puntos)

1.- Por ser víctima de la violencia de género debidamente acreditado se otorgará 5 puntos. Se deberá acreditar la orden de protección a favor de la víctima. A este respecto, se podrán realizar las comprobaciones que se estimen oportunas. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género en tanto que se dicte la orden de protección.

2.- Por ser mujer desempleada de larga duración (más de 24 meses) o por ser mujer que ingresa o reingresa en el mercado de trabajo habiendo sido madres en los 24 meses anteriores, se otorgará 2 puntos. Se deberá acreditar mediante certificación expedida por el servicio competente en materia de empleo y libro de familia para el segundo caso.

3.- Por haber superado una convocatoria para cubrir una plaza de funcionario de carrera o interino, así como de laboral fijo o interino de cualquiera de las Administraciones públicas sin haber obtenido plaza, se otorgará 2 puntos. Dicho mérito se justificará mediante presentación de certificado expedido por la Administración convocante, en la que conste que el/la interesado/a superó todos los ejercicios de la fase de oposición sin haber obtenido plaza, así como la oferta de empleo público con expresión del año en el que se encuadraba la plaza objeto de la convocatoria. No se valorará en aquellos casos que consistieran únicamente en un concurso de méritos.

Oposición. (Máximo 60 puntos)

La fase de oposición, que tendrá carácter obligatorio, estará formada por un ejercicio obligatorio consistente en la realización de una entrevista en la que se valorará el manejo y conocimiento del idioma correspondiente a la plaza cuya sustitución opta.

## 7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los/las opositores/as para que acrediten su identidad.

El orden de actuación de los/las aspirantes se iniciará conforme a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se haga público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los/las aspirantes serán convocados para la realización de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos/as en sus derechos los/las opositores/as que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio para la realización de la fase de oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del

Instituto de Idiomas de Ceuta. La fase de oposición se realizará en el lugar, día y hora indicados, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal dispusiera otra cosa.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno/a de los/las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del/de la interesado/a, deberá proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### 8. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

El ejercicio de la fase de oposición se puntuará de 0 a 60 puntos, siendo necesario para la superación del mismo haber obtenido 30 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en la fase de oposición será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya dieciocho puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales. La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de concurso y oposición, siempre que se hubiera superado la fase de oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la base 2.1.1.a) primer párrafo. Si continuara el empate, se atenderá a la concurrencia de la circunstancia prevista en la Base 2.1.1. c) 3, y de continuar, se atenderá a que se haya valorado el mérito previsto en la base 2.1.1 c primer apartado. En los casos que se haya valorado la condición de víctima de violencia de género en el/la solicitante, prevalecerá sobre todos los criterios anteriores. En caso de persistir el empate se resolverá por sorteo.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Instituto de Idiomas de Ceuta, así como la puntuación final.

#### 9. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidenta del Instituto de Idiomas de Ceuta dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as que se publicará en el Tablón de anuncios del organismo, señalándose un plazo de cuatro días hábiles para su subsanación. La Resolución declarando definitivamente aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, que será publicada de la misma forma, determinará la fecha y hora de la constitución del Tribunal a los efectos de realizar la fase de concurso, siendo posteriormente convocados los/las aspirantes a través del mismo al objeto de realizar la fase de oposición. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

#### 10. INCLUSION EN LAS RELACIONES DE CANDIDATOS

La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito de pruebas selectivas para acceder, como personal fijo o temporal, al servicio de esta Administración.

#### 11. GESTION DE LAS RELACIONES DE CANDIDATOS

La gestión de las relaciones de candidatos se llevara a cabo por el Instituto de Idiomas dando cuenta al órgano competente de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación de personal de carácter temporal y exista vacante para ellos, se realizara por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

- a) La relación de candidatos para cada categoría profesional tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciara de nuevo.
- b) El Instituto de Idiomas u órgano que ostente las competencias en materia de personal, procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que estime conveniente, a tenor de la urgencia para la cobertura de la plaza.
- c) Si el llamado no se persona en el Instituto de Idiomas, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citara al siguiente que le corresponda en relación de candidatos, siguiendo el procedimiento establecido en los apartados anteriores y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza autorizada.
- d) Los seleccionados que hayan sido convocados y que comparezcan al llamamiento efectuado perderán su turno en ese llamamiento. No obstante, serán llamados nuevamente cuando les corresponda, una vez agotada la relación de candidatos y conforme al sistema rotativo de la misma.
- e) Se mantiene sus turno de las correspondientes bolsas de trabajo a quienes ni pueda aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:
  - i. Periodo de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.
  - ii. Enfermedad del aspirante.
  - iii. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
  - iv. Mantener una relación de empleo de carácter temporal con la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con carácter excepcional, no será llamado el aspirante siguiente de la relación de candidatos si el anterior no hubiera completado un periodo mínimo de un año de trabajo, conforme se establece en la base siguiente.

## 12. COMPOSICION DE LA BOLSA

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Instituto de Idiomas de Ceuta, la relación definitiva de aspirantes aprobados/as, con indicación de su D.N.I. y por orden de la puntuación alcanzada.

## 13. FINALIZACION DEL CONTRATO

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a un año en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contrato temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta tanto el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un mínimo de un año conjunto en los sucesivos contratos.

## 14. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante que resulte seleccionado para formalizar un contrato deberá presentar o remitir al Instituto de Idiomas, sito en C/ Juana Campoy s/n (Campus Universitario, 2ª Planta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a. Copia, debidamente autenticada, del D.N.I o equivalente.

b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.

c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera están exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3ª (que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes) no podrán iniciar relación jurídica alguna con el Instituto de Idiomas de Ceuta ni adquirir la condición de personal a su servicio y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

## 15. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

El contrato temporal será de circunstancias de la producción, por un periodo máximo de un año. Se regirá en todo caso por la legislación en materia de contratos.

## 16. EXCLUSION DE CANDIDATOS

Serán excluidos de la relación de candidatos los que no hayan superado el periodo de prueba en la misma categoría profesional, en otra contratación anterior, y los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías, la Comisión decida su exclusión en la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por el Instituto de Idiomas a propuesta de la Comisión.

## 17. VINCULACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN

Por el órgano competente en materia de personal se efectuará la contratación o nombramiento de los aspirantes de acuerdo con la legislación vigente en la fecha en que se determine, y según las necesidades de la Administración para el puesto de trabajo convocado.

## 18. NORMA FINAL

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

(ANEXO 1)

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATOS TEMPORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE INGLÉS, FRANCÉS Y ÁRABE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.**

**CONVOCATORIA: BOLSA DE TRABAJO**

INDIQUE LA ESPECIALIDAD POR LA QUE SE PRESENTA:

INGLÉS FRANCÉS ÁRABE **TITULACIÓN ACADÉMICA**

INDIQUE LA TITULACIÓN QUE POSEE DE LAS REQUERIDAS PARA PARTICIPAR EN ESTA CONVOCATORIA:

**DATOS PERSONALES**

DNI/NIF	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo	Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento
	Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
Teléfono	Domicilio: calle o plaza y número		Código Postal
Correo electrónico	Domicilio: Municipio (Provincia)	Nacionalidad	

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria (base tercera) comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

Fecha: En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 Firma: \_\_\_\_\_

**EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA CIUDAD DE CEUTA**

Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma  
de Ceuta Campus Universitario- Segunda Planta

C/Juana Campoy, s/n

51004 Ceuta

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**829-** Intentada la notificación preceptiva a D/Dª Mª. DOLORES CASTAÑO CAMACHO, con D.N.I. nº 45.067.391-H sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

### NOTIFICACIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 02-03-15, ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. Mª. DOLORES CASTAÑO CAMACHO, en expediente nº 329.050, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D/Dª. Mª. DOLORES CASTAÑO CAMACHO, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.-Intentada la notificación sin que se hubiese podido practicar, se procedió a la publicación de la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 07-11-14, comunicando al interesado, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 20 días naturales para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.-El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.-En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. El art. 59.4 de la citada Ley, dispone “Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

### PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. Mª. DOLORES CASTAÑO CAMACHO, contra Resolución sancionadora de expediente nº 329.050, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.”

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL.  
(B.O.C.CE. 23-02-10)

Eugenio Muñoz Dick

**831-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D<sup>a</sup>. Aurea López Blas, solicita licencia de implantación de local, sito en Plaza Tte. Ruiz (Antigua Tertulia Flamenca), para ejercer la actividad de Pizzería con terraza.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución, a D<sup>a</sup>. Paqui Guil Vázquez, en los términos del Art. 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 23 de Abril de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL,  
P.D.F. Resolución de 15-02-2010  
(B.O.C.CE. de 25-02-2010)  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Vº. Bº. LA PRESIDENTE Y  
CONSEJERA DE FOMENTO,  
(Decreto de Presidencia de 26-11-12)

Francisca Sánchez Aranda

Susana Román Bernet

**835-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. José Salas Rodríguez, solicita ampliación de actividad de establecimiento hostelero denominado "El Mesón", sito en C/ Tte. Muñoz Castellanos, Edificio Ceuta Center, local B-6, para ejercer la actividad de Terraza.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución, a D. Fen Zhan, De Fábula Café y Copas, Modas Urbanita, D. Jesús M<sup>a</sup>. Soriano Cano y D. Antonio Velázquez Rivera., en los términos del Art. 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 20 de Abril de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL,  
P.D.F. Resolución de 15-02-2010  
(B.O.C.CE. de 25-02-2010)  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,  
Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. LA CONSEJERA DE FOMENTO  
(Decreto de Presidencia de 26-11-12)

Susana Román Bernet

**836-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D<sup>a</sup>. Nieves Castaño Chacón, solicita ampliación de actividad de establecimiento hostelero denominado "La Brasería", sito en C/ Pedro de Meneses nº 2, para ejercer la actividad de Terraza.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución, a D<sup>a</sup>. Rachida Ahmed Abdeselam, en los términos del Art. 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 21 de Abril de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL,  
P.D.F. Resolución de 15-02-2010  
(B.O.C.CE. de 25-02-2010)  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,  
Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. LA CONSEJERA DE FOMENTO  
(Decreto de Presidencia de 26-11-12)

Susana Román Bernet

**837-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Antonio Martínez Maese, solicita ampliación de actividad de establecimiento hostelero denominado “Cafetería Rotterdam”, sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados, edificio Levante, local 1, para ejercer la actividad de Terraza.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución, a D. Jose M<sup>a</sup>. Sánchez Huertas, en los términos del Art. 59,5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 21 de Abril de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL,  
P.D.F. Resolución de 15-02-2010  
(B.O.C.CE. de 25-02-2010)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,  
Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. LA CONSEJERA DE FOMENTO  
(Decreto de Presidencia de 26-11-12)

Susana Román Bernet

**839-** La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D<sup>a</sup> Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 12-02-15, ha dispuesto lo siguiente:

**“ANTECEDENTES.-** Consta Informe Técnico nº 10/2.015, de fecha 19 de enero de 2.015, relativo a orden de ejecución de edificio sito en Bda. Miramar Bajo, bloque 1.-**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-PRIMERO.-** El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece lo siguiente: **1.** El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.-En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. **-2.** La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.-Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inexecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración,

una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. -3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo. -En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. -4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. -5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c). -6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable. -7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. -8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: **a)** Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación. **-b)** Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta. **-c)** La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. **-d)** La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público. -9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios. -Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley. -En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE Nº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. -**SEGUNDO.**-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. -El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-**TERCERO.**- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2.009 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 8, de 06-11-2.009), modificado por Decreto de Presidencia de 6 de octubre de 2.010 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 5, de 08-10-2.010) a su vez modificado por Decreto de 14 de enero

de 2.011 (B.O.C. C.E nº 5.019, de 21-01-2.011).-**PARTE DISPOSITIVA-1º.-**Se inicia procedimiento de orden de ejecución-en relación a **edificio sito en Bda. Miramar Bajo, bloque nº 1** por obras/medidas que, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en **Informe Técnico de la Consejería de Fomento Nº10/15, de fecha 19 de enero de 2.015** y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo , todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación, según el art 9 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. -El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones a ejecutar por parte de la propiedad están descritos en el citado **Informe Técnico-2º.-**Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-**3º.-**Se concede a los interesados un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO**, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-**4º.-**Remítase a todos los interesados copia completa del **Informe Técnico Nº 10/15 de fecha 19 de enero de 2.015**.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a **Dª Mª Teresa León Fuentes, Dª Rahma Mohamed Rahala, Dª Aixa Abdelkader Abdeslam, y Herederos de Fernando Hidalgo Hidalgo, este último por ser de domicilio desconocido**, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

**Ceuta, 16 de abril de 2015**

**LA SECRETARIA GENERAL,,  
Por Delegación de firma resolución  
de Secretaria General 15-02-2010  
(B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010)  
EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL**

**Miguel Ángel Escamilla Ferro**

**Vº Bº EL PRESIDENTE  
P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO,  
(Decreto de la Presidencia, de 31-7-13)**

**Fdo.: Carolina Pérez Gómez**

### **INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES. DIREC. TERRITORIAL CEUTA**

**833-** La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar al/los interesado/s en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número  
**51/138-I/14 PAS**

Apellidos y Nombre  
**CHELLAF BAALI ABDELATIF, ABDELILAH**

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1.995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

**EL DIRECTOR TERRITORIAL  
Fdo. Alfonso Grande de Lanuza**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA**

**834-** D/Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social no 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 415/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da ZOHRA RABBOUN, AHMED ENNALLI contra la empresa ISMAOUBI SLU, siendo parte FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, SENTENCIA Nº 105/15 de fecha 27/04/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

**FALLO**

*Que estimando parcialmente la demanda, y en la que ha sido parte el Fogasa, formulada por ZORRA RABOUN en nombre del causa habiente AHMED ENNALLI contra ISMAOUBI SLU, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 4. 504, 85 euros por los conceptos reclamados y condenando a las partes a estar y pasar por tales declaraciones."*

Y para que sirva de notificación en legal forma a ISMAOUBI SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a 27 de ABRIL dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE CEUTA**

**838-** En CEUTA, a veintiuno de Abril de 2.015

Por estar así acordado se notifica la siguiente resolución a Dª DERAR TAHA mediante la presente publicación.

**SENTENCIA Nº 122/14**

En Ceuta, a 6 de noviembre de 2.014.

Vistos por oa. María del Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos con el número 264/14, por una falta contra las personas, en el que han sido partes, D. Derar Taha en calidad de denunciante y Doña Meriem Al Lal Amhed en calidad de denunciada, asistida por el Letrado D. Francisco José Rodríguez Herrerías. Asimismo, intervino en el ejercicio de la acción pública el Ministerio Fiscal.

**FALLO**

**ABSOLVER a Doña Meriem Al Lal Amhed** de los hechos por los que fue denunciada, con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo:

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada, que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha.

Doy fe.

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

## ANUNCIOS

### 830.- ANUNCIO

#### CONTRATACIÓN OBRAS DE REHABILITACIÓN ARI DISTRITO 11 (FASE IV) GRUPO SANTIAGO APÓSTOL

1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: EMVICESA, c/ Ingenieros s/n Edificio Ceuta Center, 2ª planta. C.P. 51001
- c) Teléfonos: 956514454/57 Fax: 956524078
- d) Nº expediente: 9/2013

2.- Objeto del Contrato:

- Tipo de contrato: Obras.
- Denominación: Ejecución de las obras de rehabilitación de los bloques integrantes de la Bda. Santiago Apóstol (ARI distrito 11, 4ª Fase) con aportación del proyecto por el empresario.
- c) División por lotes: No
- d) Clasificación CPV: 45262690-4. Remozamiento de edificios degradados.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

- Tramitación anticipada del expediente
- Procedimiento abierto
- Admisión de mejoras: No

No sujeto a regulación armonizada.

**Formalización del contrato sujeta a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente.**

4.- Presupuesto base de licitación: Presupuesto de contrata: 3.277.231,68 € IPSI excluido

IPSI: 131.089,27 € (4%).

Honorarios: 105.504,59 € IPSI excluido

IPSI: 9.495,41 € (9%)

Total: **3.523.320,95 €**,

5.- Garantías: Provisional: (3%) 101.482,08 €

Definitiva: 5% importe adjudicación, IPSI excluido.

6.- Obtención de la Documentación e Información:

- En las oficinas de EMVICESA
- Documentación: Web [www.emvicesa.es](http://www.emvicesa.es)

7.- Requisitos mínimos de solvencia:

- Clasificación empresarial: **Grupo C, Subgrupo 4, Categoría e**  
**Grupo C, Subgrupo 7, categoría d**

8.- Presentación de solicitudes de participación:

- Plazo de presentación de propuestas: 26 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación en el BOCCE del anuncio de licitación.
- Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de prescripciones técnicas
- Lugar de Presentación: el registro general de EMVICESA.

9.- Criterios objetivos de adjudicación: Pluralidad de criterios:

- 1.- Mejor oferta económica: 70%.
- 2.- Criterios de valoración técnica de la documentación técnica requerida en el PPTP: 30%.

10.- Otra información de interés:

- a) El Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El anteproyecto elaborado para la contratación.
- c) El Pliego de Prescripciones Técnicas particulares
- d) El Estudio de Patología de los bloques de viviendas.

11.- Condición esencial de ejecución:

- a) En materia de subcontratación, lo dispuesto en la cláusula 29.A) del PCAP.
- b) En materia de condiciones de trabajo, lo dispuesto en la cláusula 29.B) del PCAP.

12.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

- a) De calidad social: cláusula 31.1 del PCAP.
- b) Condiciones Medioambientales: cláusula 31.2 del Pliego.

13.- Mesa de Contratación: la Mesa de contratación permanente de la Ciudad, con la composición recogida en el Anexo del Decreto de fecha 8-Oct-2013 del Consejero de Hacienda, Economía y RRHH de la Ciudad (BOCCE 5.303 de 11-Oct-2013)

11.- Gastos a cargo del adjudicatario:

Los previstos en la cláusula 27 del PCAP y demás establecidos en el Pliego a su cargo para la correcta ejecución del contrato.

Los de publicación de la licitación en el BOCCE, cuyo importe máximo estimado se cifra en 300 €.

En Ceuta, a

Doy fe  
La Secretaria General

Vº Bº Presidente  
P.D.F. La Consejera de Fomento  
Decreto de la Presidencia 26-Nov-2012

Dª Mª Dolores Pastilla Gómez

Dª Susana Román Bernet

————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos